



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1010/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2013-17-1-0008677, Ent. N° 1276/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con la modificación del contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para la administración del Fondo de Infraestructura Educativa Pública del INAU;

RESULTANDO: 1) que dicho Fideicomiso tiene por objeto del administrar los bienes fideicomitidos para financiar el crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos a los efectos de asegurar la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia, mediante el diseño, la construcción, el mantenimiento y/o la reparación de dichos Centros, así como la compra de inmuebles destinados a dicha infraestructura;

2) que el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 21 de setiembre de 2011, acordó no formular observaciones al contrato de constitución del Fideicomiso, y cometió al Contador Delegado la intervención de las transferencias del INAU hasta por la suma de \$ 100.000.000 anuales a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con cargo a los fondos aprobados por el Artículo 693 de la Ley N° 18.719;

3) que el Directorio del INAU, por Resolución N° 4685/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, resolvió incrementar en hasta \$ 250.000.000 las partidas adicionales que el INAU podría destinar al patrimonio autónomo del fideicomiso al amparo del numeral cuarto del contrato de fideicomiso de administración vigente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal por Resolución de fecha 22 de enero de 2014, acordó cometer a su Contadora Delegada destacada en el INAU la intervención de la suma de hasta \$ 250.000.000, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que con fecha 4 de febrero de 2016, ambas entidades suscribieron una modificación al contrato de fideicomiso, que fue aprobada por el Directorio del INAU por Resolución del 22 de enero de 2016. Por la misma se dispuso:

a) modificar el plazo, estableciendo que el contrato se mantendría vigente y válido hasta el 31 de diciembre de 2017 y que dicho plazo se podría prorrogar por acuerdo escrito entre las partes. Se estableció asimismo, que el fideicomiso se mantendría vigente hasta tanto se cancelaran la totalidad de las obligaciones asumidas, no pudiendo superar en ningún caso el plazo de 30 años y

b) en cuanto al aporte de bienes y derechos al fideicomiso – cláusula cuarta- el INAU se obligó a transferir al patrimonio autónomo, a título de fideicomiso de administración, las partidas dinerarias previstas en el artículo 576 de la ley 19.355 de 19/12/2017, a saber: \$ 250.000.000 en el año 2016 y \$ 250.000.000 en el año 2017;

6) que este Tribunal, por Resolución 1075/2016 de 6 abril de 2016 dispuso observar los gastos emergentes de la modificación de contrato remitida, en tanto las actuaciones ingresaron al Tribunal con posterioridad a la suscripción y entrada en vigencia de dichas modificaciones, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. Posteriormente, con fecha 28 de diciembre de 2016, este Tribunal observó asimismo la transferencia correspondiente al referido ejercicio;

7) que por Resolución del INAU N° 3946/17, de 15 de diciembre de 2017, se resolvió asignar a la División Servicios Generales la suma de \$ 129.275.000 para realizar las afectaciones y órdenes de crédito



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesarias para transferir a la CND partidas dinerarias adicionales, conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los créditos presupuestales establecidos en el artículo 576 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2017, para el ejercicio 2017, Programa 354, de acuerdo a la siguiente distribución: Proyecto 831: \$ 114.460.000 y al Proyecto 832: \$ 14.815.000;

8) que el Tribunal de Cuentas, con fecha 29 de diciembre de 2017, observó la transferencia porque si bien la misma se enmarcaba en lo dispuesto por el artículo 576 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, se realizaba en cumplimiento de la modificación del contrato de Fideicomiso oportunamente suscrita, que fuera observada por este Tribunal por Resolución 1075/2016 de 6 abril de 2016;

9) que por Resolución el Directorio de INAU N° 1237/2018 del 18/04/2018, modificó el contrato de Fideicomiso, extendiendo su plazo hasta el 31/12/2019, previendo su prórroga automática hasta tanto se cancelen todas las obligaciones asumidas, con un plazo máximo de 30 años, modificando la remuneración de la fiduciaria y este Tribunal por Resolución N° 1620/18 del 16/05/2018 dispuso no formularle observaciones a dicha modificación;

10) que el Directorio del INAU por Resolución N° 3788/2018 de fecha 05/12/2018, ad referendum de la intervención de este Tribunal, asignó a la División Adquisiciones, la suma de \$111.460.000 para su transferencia al Fideicomiso. Remitidas las actuaciones a este Tribunal, dicho gasto no mereció observaciones (Resolución N° 3994/18 del 26/12/2018);

11) que por Resolución N° 406/19 dictada por el Directorio de INAU el 06/02/2019 se asignó a la División Adquisiciones la suma de \$ 106.760.000 para su transferencia al Fideicomiso, que tampoco mereció observaciones a este Tribunal (Resolución N° 613/19 del 07/03/2019);

12) que por Resolución del Directorio de INAU N° 2950/2019 del 09/10/2019, se asignó a la División Adquisiciones la suma de \$



TRIBUNAL DE CUENTAS

111.460.000, a efectos de transferir a la CND las partidas dinerarias adicionales, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y a los créditos presupuestales establecidos en el artículo N° 576 de la Ley N° 19.355, para el ejercicio 2019. Remitidas las actuaciones a este Tribunal el gasto no mereció observaciones (Resolución N° 2656 de fecha 30/10/19);

13) que por Resolución N° 396/20 dictada por el Directorio del INAU el 11/2/20, se aprobó un proyecto de modificación del contrato de fideicomiso mencionando, por la cual se establecieron cambios en la cláusula décima "PLAZO", en la cláusula vigésimo cuarta "Extinción y Liquidación del Fideicomiso" y en la cláusula vigésimo sexta "Mora". Remitidas las actuaciones a este Tribunal, dicha modificación no mereció observaciones (Resolución N° 757/2020 del 18/03/2020);

14) que en esta oportunidad, se remite un proyecto de modificación del contrato de fideicomiso mencionando, por la cual se establecen cambios en las cláusulas "Décimo: Plazo" y "Décimo Séptimo: Remuneración de la Fiduciaria"

15) que en tal sentido, en lo que respecta a:

a) al plazo (cláusula décima) se establece que "el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, prorrogándose automáticamente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas con anterioridad a esa fecha, y según lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Cuarto ("Extinción Y Liquidación Del Fideicomiso). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido o por acuerdo de las Partes", y

b) la cláusula Décimo Séptima "Remuneración De La Fiduciaria" establece que "por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone en virtud del presente contrato, la Fiduciaria percibirá por concepto de administración la suma mensual de \$ 425.938 (pesos uruguayos cuatrocientos veinticinco mil



TRIBUNAL DE CUENTAS

novecientos treinta y ocho), desde la vigencia de la presente modificación. Por cada llamado público para el cumplimiento del objeto de este contrato, la Fiduciaria percibirá \$ 275.994 (pesos uruguayos doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro), hasta el cuarto llamado publicado en el año y a partir del quinto llamado publicado en el año percibirá la suma de \$ 212.303 (pesos uruguayos doscientos doce mil trescientos tres) por llamado. La forma de pago por llamado publicado será el 65% al momento de la publicación y el 35% al momento de la evaluación del llamado. En caso de que el llamado fuera desierto o declarado frustrado, CND percibirá únicamente el 65% del precio. Por concepto de control técnico y económico de cada contrato de obra en ejecución, esto es desde el acta de inicio hasta el mes de otorgada la recepción provisoria, la suma de \$ 279.292 (pesos uruguayos doscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y dos) mensuales por obra. En todos los casos a la remuneración pactada deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre la misma en el futuro. Dicha remuneración será de cargo del patrimonio del Fideicomiso. A partir de la firma del contrato la remuneración antedicha será reajustada en Julio de 2022, y semestralmente, en enero y julio de cada año, de acuerdo con la evolución del IPC (Índice de Precios al Consumo). A esos efectos el IPC base será el de diciembre 2021. Se cobrará mes a mes vencido directamente de los fondos del fideicomiso;

16) que se adjunta Resolución N° 0819/2022 dictada por el Directorio del INAU el 24/03/2022, por la cual se aprueba la modificación del contrato de fideicomiso en los términos del proyecto ut supra referido;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 183 de la Ley N° 18.362 de 6/10/2008 en la redacción dada por el Artículo 318 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, la gestión de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF) se encuentra entre los cometidos del INAU;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en ese marco, el Artículo 693 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, le asignó una partida anual al INAU de \$ 100.000.000, a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU, para financiar el crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos, -incluyendo la adquisición de terrenos- para asegurar la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia;

3) que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la citada norma, el Fondo es administrado por la CND, en ejercicio de los cometidos legalmente asignados, la que deberá "ajustarse estrictamente a las directivas del INAU" y realizar "todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 114 del TOCAF";

4) que el Artículo 11 de la Ley N° 15.785 de 4/12/1985, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 15/10/18, establece que la Corporación Nacional para el Desarrollo tiene, entre otros, el cometido de "...prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera...";

5) que por su parte, la designación directa de la CND como fiduciaria, encuadra en la causal de excepción establecida en el Literal D), Numeral 1 del Artículo 33 del TOCAF;

6) que la modificación de contrato remitida se ajusta a lo dispuesto por las normas legales reseñadas en los Considerandos precedentes;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de modificación del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay";
- 2) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

BA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General